



# ESCUDO DE PLUMAS

INFORME 20 AÑOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION A PERIODISTAS EN COLOMBIA

# ESCUDO DE PLUMAS

## 20 años del Programa de Protección a Periodistas en Colombia

La Federación Colombiana de Periodistas es una organización de base que agrupa 29 asociaciones de periodistas, y a más de 1200 comunicadores y trabajadores de los medios de comunicación en Colombia. Promueve mejores prácticas para un periodismo libre, responsable y seguro, especialmente en narrativas para la paz y el postconflicto. Hace monitoreo a los casos de violaciones a la libertad de prensa, desarrolla acciones para la protección de periodistas y lucha por mejores condiciones laborales para el periodismo. Ha participado en el Proceso de Reparación Colectiva a Periodistas y en la construcción de la Política Pública para la Libertad de Expresión. La FECOLPER es la única organización en Colombia filial de la Federación Internacional de Periodistas, -FIP- con sede en Bruselas

### **Investigación y redacción:**

Carlos Enrique Núñez Mendoza  
Fabiola León Posada  
Adriana Hurtado Cortés

### **Corrección de estilo:**

Angélica Obando Solano

Bogotá D.C  
Colombia  
Agosto 18 | 2020

### **Imagen portada:**

Escudo Legión del Reconocimiento  
Fannon Shingeki No Kyoji,  
con elementos tomados de PicArts  
para uso no comercial.



# Índice

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Contexto del Programa de Protección</b>	<b>5</b>
Una mirada al PAO	6
Un acercamiento a la historia de la UNP	8
<b>Recomendaciones para la protección a periodistas y comunicadores(as) sociales</b>	<b>10</b>
<b>- A la Unidad Nacional de Protección, UNP</b>	<b>10</b>
Primer nodo: Evaluación del riesgo	10
Segundo nodo: Operación logística de las medidas de protección	14
Presupuesto	15
Sobre las medidas	16
Tercerización y esquemas	18
Contexto de la actividad periodística	19
Tercer nodo: Control interno y veeduría	20
Cuarto nodo: Respuesta territorial inmediata	22
<b>- Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación</b>	<b>23</b>
<b>- Recomendaciones a la Procuraduría General de la Nación</b>	<b>24</b>
<b>- Recomendación a la Defensoría del Pueblo</b>	<b>25</b>



# Introducción

Con motivo de los 20 años de creación del Programa de Protección a Periodistas, la Federación Colombiana de Periodistas, Fecolper, recoge el acumulado histórico de su participación como invitada y representante de la población de periodistas y comunicadores sociales en este programa, así como también el proceso evaluativo, la sistematización de la implementación de éste y lo complementa con el contexto variado y enriquecido del conflicto y el pos acuerdo, para presentar a la sociedad, a las poblaciones objeto de protección y al Estado colombiano, recomendaciones que permitan nutrir sus propuestas.

Con este documento la Federación no pretende desconocer las diversas dificultades que existen en la ruta de protección del Estado. En 2015, Fecolper y RSF, en conjunto publicaron el informe ["Colombia: actividad periodística en riesgo"](#) en el cual se presentó un diagnóstico sobre el funcionamiento e implementación de las medidas de protección a los periodistas, que logró evidenciar, una vez más, la persistencia de factores administrativos y funcionales que limitan las plenas garantías de la protección, que colocan una especie de

*escudo de plumas* a la protección de los periodistas, dejándoles aún en condición del vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta la claridad anterior, esta formulación parte del reconocimiento de los avances, tanto en el diseño, como en la implementación, de la política pública de protección, y de las vidas que se han salvaguardado durante los años del Programa. Así mismo, toma en cuenta tres instancias para su análisis:

1) Las reiteradas solicitudes, exigencias y acuerdos previos que no han sido cumplidos, adoptados o implementados, y que, en todo caso, dan cuenta de la necesidad de garantizar la **participación efectiva de la sociedad civil** y la necesidad de cumplir con los principios constitucionales de **colaboración armónica y corresponsabilidad** entre diferentes entidades del Estado.

2) La dinámica del **ejercicio periodístico** que implica **riesgos diferenciados, condiciones logísticas cotidianas particulares**, como los desplazamientos a zonas en riesgo, horarios no convencionales, protección a las fuentes.

La protección por parte del Estado, debe incluir su vida, su integridad, la de su familia y ante todo, la de una sociedad con derecho a estar informada, lo cual es requisito sin ecuánime para una democracia, tal como lo señala la Constitución Política de Colombia y lo confirma la Corte Constitucional en varias sentencias (Ver sentencias C-87/98 y C-951/14).

3) La mirada gubernamental reflejada en los lineamientos del *Plan de Acción de Oportuna de Prevención y Protección para los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas*, en el que, entre otras cosas, se explica que la situación de desprotección será atendida a partir de los planes militares Victoria Plus y Horus; las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo y la reingeniería de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Las recomendaciones que se encuentran al finalizar este documento, están organizadas de acuerdo a cada entidad correspondiente y a la competencia

específica de actuación. Por la forma en la que está diseñado el Programa, buena parte están dirigidas a la Unidad Nacional de Protección, no obstante, se incluyen a otras entidades, en razón de la necesidad de articulación interinstitucional y a la responsabilidad de colaboración armónica de las entidades del Estado, así como a la responsabilidad de vigilancia disciplinaria en el caso de la Procuraduría General de la Nación. Cabe indicar, que la Fecolper, advierte en este informe del cambio en las políticas de protección, no sólo a periodistas, sino a las poblaciones sujetas de derecho; del desconocimiento y falta de articulación del gobierno con las políticas aprobadas en el Acuerdo de Paz de 2016

Con corte al 15 de agosto de 2020, han ocurrido 97 asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos y, por lo menos, unas 40 masacres, cifras respaldadas por la Organización de Naciones Unidas, ONU, en Colombia.



# Contexto del Programa de Protección

Debido a los altos índices de violencia que se han registrado históricamente en Colombia, el Estado creó un programa de protección que cobija a distintos grupos poblacionales que han sido reconocidos como colectivos en riesgo, entre los cuales se encuentran los periodistas y comunicadores sociales.

Este programa, inicialmente adscrito al Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, ha sufrido una serie de variaciones institucionales de acuerdo a las reformas que han tenido lugar en la estructura del Estado en materia de protección y derechos humanos. Quizá la modificación más significativa fue la reorganización del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que tuvo lugar en 2011, en cuyo marco se creó la Unidad Nacional de Protección, UNP.

Sin embargo, actualmente con el Plan de Acción Oportuna, PAO, y el Marco de Política Pública de Protección Integral y garantías para líderes y lideresas sociales, comunales, periodistas y defensores de los derechos humanos<sup>1</sup>, presentado por la Presidencia de la

República el pasado 10 de diciembre de 2019, se prevén variaciones. De acuerdo con información oficial, con el PAO se pretende la adopción de “una estrategia fundamentada en la identificación, la prevención de las situaciones de riesgo, y la respuesta articulada de las distintas entidades estatales, según las dinámicas territoriales, con el objetivo de asegurarles a los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas las condiciones que les permitan realizar su labor”.

En todas estas iniciativas se han hecho recomendaciones a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior para ajustar los mecanismos y políticas a la cotidianidad del ejercicio periodístico y al significado del derecho humano de informar y ser informado, y que por ello se legisla y se defiende en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto como se estipula y se respeta en la Constitución.

---

<sup>1</sup> Marco de Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos. [Enlace](#)

## Una mirada al PAO

En 2018, en Apartadó, Antioquia, luego de presiones ejercidas por la sociedad civil, el Presidente de la República, Iván Duque y el Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo, con presencia de la Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo, suscriben el “Pacto por la Vida” que deriva de las normativas e instituciones emanadas del Acuerdo de Paz suscrito en 2016 por el Estado con las ex guerrilla de las FARC.

Esta transformación reciente se enmarca de manera particular en un instrumento -que resulta transitorio-, es decir, el Plan de Acción Oportuna PAO, que incorpora tres ejes estratégicos:

1. Articulación interinstitucional y reingeniería institucional, 2. Actuación estratégica en territorios priorizados y 3. Comunicación y capacitación. Este plan, es un llamado general de “respuesta rápida” a las instituciones del Estado, en tanto se consolida la formulación de una Política Pública de Prevención y Protección -que se espera se perfeccione a través de un documento CONPES-.

Al respecto del PAO existen muchas preocupaciones desde la perspectiva de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, ya que este

plan representa un cambio drástico no sólo en lo discursivo sino también en lo operativo, pues la protección integral que se ofrece a través del Estado civil transforma el significado de seguridad en términos de defensa, colocando la protección como resultado de un proceso de militarización del territorio. Esto tiene implicaciones concretas en denuncias de corrupción, que con frecuencia hacen periodistas y resultan en situaciones de riesgo, sumada a los abusos de fuerza por parte de militares contra la población civil que a menudo se denuncian, convirtiéndose en un nuevo escenario de riesgo para la labor periodística.

El PAO, además, implica la creación de la Comisión Intersectorial para el mismo plan, con funciones operativas compuestas de una fuerte integración militar y de Gobierno, pues además del Presidente de la República, la Dirección de la UNP y los Ministerios del Interior, de Justicia y del Derecho, la integra el director de la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Militares. Además, como invitados permanentes, hacen parte el Alto Comisionado para la Paz, el Consejero Presidencial de Derechos Humanos y el Consejero Presidencial para la Seguridad, así como, por otra parte, la Fiscalía General de la

---

<sup>2</sup> FLIP. ¿Qué ha pasado con el PAO y la Política Pública para la garantía de la defensa de los DDHH?. Diciembre 2019. [Enlace](#). Programa Somos Defensores. La Naranja Mecánica.

Informe Anual 2018. [Enlace](#). CODHES. Lideresas Sociales en Colombia: el relato invisible de la crueldad. Marzo/2019. [Enlace](#). Entre otras: [Razón Pública](#), [CEJIL](#).

Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Esta Comisión fue creada en 2018, mediante Decreto 2197 y no incluye dentro de sus consideraciones alguna articulación, reconocimiento o mención a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creada como resultado del Acuerdo de Paz, en el cual participa la sociedad civil, con objetivos de trabajo similares.

Asimismo, el PAO incluye la creación de unas Zonas de Interés Estratégico o Zonas Futuro y la definición de una Ruta de Atención Territorial, la cual se articula con las disposiciones del Decreto 2252 de 2017, en el que se establece que la primera respuesta en materia de protección, en casos de líderes y lideresas, son los entes territoriales. Éstas, al momento, no recogen todos los lugares donde se presentan frecuentes vulneraciones a la libertad de información.

De manera particular el diagnóstico presentado en el Marco de la Política de Protección Integral y Garantías para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los

Derechos Humanos<sup>3</sup> - la solución estructural que sucede al PAO- se concentra en factores de amenaza (riesgo) limitados a las economías ilegales y la presencia de grupos armados y desconoce el contexto estructural en el que ocurren las amenazas y agresiones contra periodistas y frente a la libertad de prensa.

Asimismo, nada se menciona sobre el riesgo particular asociado al ejercicio periodístico, y los problemas de corrupción en los escenarios nacional y local, que son unas de las principales fuentes de riesgo para periodistas y comunicadores sociales.

## **Un acercamiento a la historia de la UNP**

La Unidad Nacional de Protección, UNP, que mantiene su adscripción al Ministerio del Interior, es la entidad gubernamental responsable de la articulación, coordinación y ejecución de la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de catorce (14) poblaciones<sup>4</sup> que se encuentran en

---

<sup>3</sup> Marco de Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos. [Enlace](#)

<sup>4</sup> Decreto 1066 2015, artículo 1.2.1.4. sobre UNP: “que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir

daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación



situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias (Decreto 1066 de mayo de 2015).

La Unidad Nacional de Protección inició bajo la orientación de Andrés Villamizar<sup>5</sup>, quien permaneció cuatro años y hoy está investigado por la Procuraduría General de la Nación por temas de contratación, luego contó con la dirección de Diego Mora (2015-2018), Pablo Elías González (2018 - 2019) y hoy la lidera el abogado Alfonso Campo Martínez. En este lapso de tiempo de tiempo, la UNP ha vivido continuas denuncias, como la que inició en 2015 la Contraloría General de la Republica por corrupción en una suma cercana a los 14 mil millones de pesos malversados en 2014. Desde 2018 la entidad presentaba un déficit presupuestal cercano a los 50 mil millones de pesos, sin embargo, en ese año "su presupuesto general fue de \$549.743.000.000 (Resolución 0001 de 2018, Unidad Nacional de Protección). Para el 2019 el presupuesto aumentó a \$688.747.241.558 (Resolución 0001 de 2019, Unidad Nacional de Protección)"<sup>6</sup>.

---

y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz. (Decreto 4065 de 2011, artículos 1 y 3) [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto\\_1066\\_de\\_2015\\_unico\\_reglamentario\\_del\\_sector\\_administrativo\\_del\\_interior.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1066_de_2015_unico_reglamentario_del_sector_administrativo_del_interior.pdf)

<sup>5</sup> A 2020 trabaja en la Gerencia Covid de la Presidencia como Coordinador nacional de la estrategia Prass: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. Exsecretario de Seguridad de Cali

También, en esto años, la UNP presentó algunas estrategias como el Plan de Protección Colectiva en 2015 (Resolución 1085), el cual luego se oficializó mediante el Decreto 2078 como Ruta de Protección Colectiva del Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección.

Con la firma del Acuerdo de Paz en 2016 se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Decreto Ley 154 de 2017) y el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios (Decreto 660 de 2018), instancias aún incipientes, y que como declaraban las organizaciones *Somos Defensores* e *Indepaz*: "pareciese no existir, a pesar de que contiene la ruta para la protección integral y colectiva, y su contenido fue consultado con sectores de la sociedad"<sup>7</sup>.

Con el pos Acuerdo también se incrementó el número de personas con requerimientos de protección, es decir se necesitó un mayor número de escoltas, pero la UNP evidenciaba en cifras de 2018 deficiencias en la contratación del personal<sup>8</sup>. En general el

<sup>6</sup> <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/08/informe-2019-somos-defensores.pdf>

<sup>7</sup> <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/08/informe-2019-somos-defensores.pdf>

<sup>8</sup> En 2018 la UNP contaba con 1.130 escoltas, un número menor de los 1.200 que tiene aprobados por el decreto 301 de 2017. Mientras tanto, desde 2015 hasta finales de 2018,

Acuerdo requería modificar la estructura de la entidad de seguridad y en algunos artículos del Decreto 1066 de 2015 así lo estipuló.

En 2019 el ex director González pidió a la Fiscalía allanar las instalaciones para buscar el posible origen de filtración de información y desde la pandemia están

represados<sup>9</sup> los casos que usualmente llegaban.

---

las solicitudes de protección suman más de 143.000.  
<https://pacifista.tv/entrevistas/no-he-negado-que-exista->

[corrupcion-en-la-unp-director-de-la-unidad-nacional-de-proteccion/](https://pacifista.tv/entrevistas/no-he-negado-que-exista-corrupcion-en-la-unp-director-de-la-unidad-nacional-de-proteccion/)



# Recomendaciones para la protección a periodistas y comunicadores (as) sociales

## A la Unidad Nacional de Protección, UNP

Estas recomendaciones surgen de los problemas identificados y documentados a través de los muchos informes, interacciones, acompañamientos a periodistas y la participación en diferentes instancias de decisión. En algunos casos se presenta la fuente inicial de la recomendación, en otros, es el resultado de un proceso de contraste y complementación de diferentes insumos, espacios y documentos. Se incorporan o excluyen elementos que ya han sido resueltos o se han acentuado con las nuevas disposiciones en materia de política pública.

La organización de esta propuesta se estructura a partir de cuatro nodos problemáticos, **el primero**, el proceso de evaluación del riesgo vinculado al análisis de contexto, al tiempo de la evaluación, al relacionamiento con las personas en riesgo a la hora de la valoración, entre otras. El **segundo**, la operación logística de las medidas de protección, esto implica los procesos de contratación, la implementación de las medidas, las consideraciones esenciales para la protección de periodistas, entre otras.

El **tercer** nodo problemático se concentra en la necesidad de profundizar en los mecanismos de control interno y veeduría, desde una perspectiva que corrija lo que se ha planteado como problema en anteriores ocasiones y de superar estas dificultades. Finalmente, **el cuarto** nodo se concentra en la respuesta territorial inmediata, y los procesos de articulación nación-territorio, además de otras consideraciones particulares sobre el ejercicio periodístico.

### Primer nodo: Evaluación del riesgo

El aporte entorno a los dos primeros nodos parten de la premisa central de entender que, el **ejercicio periodístico** implica **riesgos diferenciados, condiciones logísticas cotidianas particulares** -transporte, horarios, protección constitucional a las fuentes- y

que, la protección por parte del Estado, debe incluir, su vida, su integridad, la de su familia y el derecho a ejercer su oficio así como a expresarse libremente<sup>10</sup>.

En este sentido se debe garantizar que **el instrumento que se determine** para la evaluación del riesgo, así como **el equipo asignado** soporte en su valoración el análisis de la amenaza, el riesgo y la vulnerabilidad, y tenga efectivo cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional en la Sentencia T-7.147.012 en relación con los elementos a considerar en la evaluación del riesgo de periodistas y comunicadores/as sociales. Esto implica que la evaluación de riesgo para los periodistas: "*debe incluir en esta valoración (i) su perfil como periodista, (ii) el contenido de la información que presenta y (iii) el contexto de la región en la que desempeña su oficio de comunicador*".<sup>11</sup>

Así mismo, es necesario tomar en consideración, que se debe garantizar que **la información recopilada por diferentes instancias** sobre los hechos y las personas en riesgo, **sea sistematizada, organizada y dispuesta**, a fin de **evitar** que las evaluaciones de riesgo e incluso las que son de seguimiento, **revictimicen a las personas** en peligro o a las que ya son protegidas, lo cual debe ser contemplado dentro del proceso de renovación tecnológica que se contempla, como parte del proceso de la reingeniería y para la que se reportan avances en el Informe de Gestión 2019 de la UNP.

Con la información organizada, y dispuesta para los análisis, no será necesario que las personas en riesgo tengan que repetir los relatos ante diferentes instancias, dado que esta práctica acentúa el impacto psicosocial y los efectos en la salud mental a quienes el Estado debe garantizar protección.

1. La **reducción de los tiempos de la evaluación de riesgo** ha sido una de las solicitudes más reiteradas, y en ese sentido, está propuesto en la Reingeniería la "fusión" de las instancias de evaluación, y la ampliación del equipo de analistas. No obstante, la Fecolper considera que no existe mayor dificultad en el tiempo que transcurre entre la revisión del caso en el Grupo de Valoración de Preliminar (GVP) y la determinación que se adopta en Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), sino que persisten deficiencias de información e investigación para la valoración o reevaluación del riesgo por parte de analistas especializados.

---

<sup>10</sup> Teniendo en consideración que este derecho no se limita a quien ejerce el oficio de periodista o comunicador social, sino se es extensivo de todos los ciudadanos y ciudadanas.

<sup>11</sup> Sentencia T-7.147.012. Acción de tutela interpuesta por Herley Ramírez Alzate contra la Unidad Nacional de Protección (UNP). M.P. Gloria Stella Ortiz

2. No obstante la consideración anterior, las **metodologías de evaluación** de la nueva instancia, resultado de la fusión entre el GVP y el CERREM, **deben ser construidas junto con las organizaciones de la sociedad civil**, y asegurar que tanto para la Evaluación de Riesgo, la recomendación y la adopción de las medidas de protección, se consideren las vulnerabilidades particulares o exacerbadas asociadas a la edad, la pertenencia étnico-racial, las condiciones de discapacidad, las relaciones de género incluyendo la orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas sujeto de protección.

3. Partiendo de la consideración fundamental de que **el Estado es el responsable de la investigación**, la evaluación de riesgo debe contar con fuentes diversas, así como ha de incorporar información proveniente de casos anteriores, de los avances en investigación penal; incluir las comunicaciones del Ministerio Público, los sistemas de información del Sistema de Naciones Unidas presentes en el país, y los informes como denuncias públicas de diferentes organizaciones de la sociedad civil, estas últimas son complementarias al trabajo integral de búsqueda y esclarecimiento de hechos, pues se suministra conforme a las capacidades y disponibilidad de recursos de las organizaciones<sup>12</sup>.

4. Se **recomienda** diseñar e implementar **un mecanismo que garantice** que, los y las **analistas, estén capacitados adecuadamente**<sup>13</sup> para hacer lecturas de contexto, desde la complejidad del ejercicio periodístico, por lo que debieran tener la capacidad comprensiva del valor del periodismo para la democracia, desde un marco conceptual y práctico de las ciencias humanísticas, con participación de la sociedad civil. Al respecto, la UNP debe incluir en sus presupuestos aspectos de prevención, reforzando la interiorización y formación al personal encargado en temas relativos a la libertad de prensa y su importancia en un Estado de Derecho.

5. Diseñar un **protocolo**<sup>14</sup> **de valoración de la información** proveniente de servidores e instituciones públicas, principalmente territoriales, teniendo en cuenta que el ejercicio periodístico implica, en muchos casos, **la denuncia de situaciones de corrupción** por parte de esos mismos servidores e instituciones públicas, lo que posiblemente compromete la imparcialidad y **configuraría un conflicto de intereses**<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> FECOLPER, Reporteros Sin Fronteras. COLOMBIA. Actividad Periodística en riesgo. 2015

<sup>13</sup> Ibid

<sup>14</sup> Protocolo entendido como un conjunto de criterios y pasos, que permitan tener en cuenta los diferentes elementos del contexto de la fuente, para valorar su imparcialidad con el caso particular. En 2016, la UNP en conjunto con la Flip y Fecolper, construyeron el Protocolo de atención a casos de periodistas y comunicadores sociales, sin que se haya logrado hasta el momento, la implementación efectiva del instrumento.

<sup>15</sup> Ibid

6. El Programa de Protección exige esfuerzos en materia de gestión del conocimiento, de manera que se garantice que no se cometan errores que ya se han advertido en ocasiones anteriores. Por lo que informaciones y **argumentos para desacreditar el riesgo advertido**, citados o utilizados por parte del analista asignado, deben ser **validados en la instancia de decisión** con la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil<sup>16</sup>, para ello es relevante recordar que el Estado tiene la obligación de argumentar debidamente la calificación del riesgo, en consonancia con lo expuesto por la Corte Constitucional respecto al principio de buena fe de las víctimas o potenciales víctimas de hechos atentatorios contra la vida y la integridad personal expuestas con ocasión de los procesos de reconocimiento de víctimas de conflicto armado.

7. Construir y actualizar permanentemente **una caracterización de los niveles de conflictividad social y armada de las distintas regiones del país**, con participación de distintas instituciones del Estado y organizaciones que trabajan por la libertad de expresión, que sirva **como base que permita evaluar los contextos de riesgo de cada uno de los casos**. La vulnerabilidad es más alta para el ejercicio del periodismo principalmente en regiones apartadas, en donde prima el control de poderes locales, mafias económicas y/o armadas, aunque los casos no se visibilicen como de real importancia a nivel nacional. En este sentido, es preciso recordar que la Corte Constitucional, mediante el Auto 266 de 2009, **avaló una matriz de riesgo bajo criterios de igualdad y objetividad**<sup>17</sup>.

8. La participación de la persona en riesgo en la evaluación, es fundamental, en el reconocimiento de su condición de sujeto de derechos, esto implica que su **proceso de participación también debe ser concertado** y, en la medida de lo posible, acompañado por las organizaciones de la sociedad civil, para evitar revictimizaciones y **que el derecho procesal se imponga por encima del derecho sustancial** a la protección efectiva.

9. **La fase de evaluación de riesgo debe estar acompañada por un equipo psicosocial**, que promueva medidas para lograr el trámite del trauma asociado a los eventos de amenaza, y que faciliten y orienten la documentación del caso. Todo esto para prevenir que la diligencia sea revictimizante, y que la búsqueda de la información

---

<sup>16</sup> Una experiencia concreta es el Caso de la Periodista Diana Calderón. Esta situación fue citada en el informe entregado por sociedad en el 2009. En un pre CRER el delegado del DAS leyó apartes del estudio y en una parte decía que no había riesgo para la comunicadora, pues el asesinato del periodista Nelson Carvajal que ella investigaba no tenía un proceso judicial vigente. Esta afirmación era absurda, pues hacía tan sólo algunos meses había habido capturas en Neiva por el caso (incluido el presidente de la Asamblea Departamental del Huila). Además, la FLIP tenía en sus manos una carta, firmada por la jueza que lleva el caso Carvajal, en la que pedía protección para la periodista Calderón al considerar la situación como grave. Este caso además cuenta con Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, CASO CARVAJAL CARVAJAL Y OTROS VS. COLOMBIA, SENTENCIA DE 13 DE MARZO DE 2018.

<sup>17</sup> Ibid

no profundice el impacto del evento violento en la salud mental de las personas protegidas.

10. Respecto a la implementación de **cartografías del cuerpo**, -propuestas en el documento de reingeniería de la UNP-, en el caso de las violencias contra las mujeres, es fundamental garantizar que la implementación de este tipo de metodologías se realice por parte de personas expertas en trabajo psicosocial con experiencia con víctimas de violencias de género y que, el principio de acción sin daño se aplique sin distinción.

11. En las evaluaciones de riesgo de “reevaluación” de las medidas, **es necesario incluir, el efectivo acceso a la justicia**, es decir, que en una instancia judicial se hayan esclarecido los hechos, y que los actores mediatos e inmediatos hayan sido individualizados y llevados a juicio, **para considerar que se ha cesado completamente el riesgo**, debido a que, las denuncias que se realizan en el campo periodístico, tienen efectos en el largo plazo, y también así, las amenazas que se generan aunque no se reiteren en cortos periodos de tiempo.

12. **Garantizar la participación efectiva de las organizaciones** que representan a las poblaciones sujeto de protección, en las instancias de **evaluación y recomendación** de las medidas de protección. Esto implica que su participación no se limite a proveer información, sino a participar con voz en las sesiones completas, inclusive para opinar sobre las medidas idóneas para los periodistas cuyo riesgo se establezca como extraordinario, así como también para verificar que sus recomendaciones y solicitudes queden descritas en las actas de la sesión. Dichas copias deberán, en todo caso, facilitarse a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta pueda, de oficio, verificar las medidas solicitadas, las que sean decididas y la eficacia, eficiencia y efectividad de ellas. En este sentido, es importante evaluar el carácter regresivo de los instrumentos normativos en materia de participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de **corregir las limitaciones a la participación efectiva que se han impuesto a las organizaciones de la sociedad civil**. A quienes no solamente se les eliminó el derecho al voto (reconocido en el 2000 a través del decreto 1592), en estos espacios de decisión, sino que además, en la práctica, cada vez con más frecuencia, se limita su participación a entregar información y su derecho a tener voz en el espacio, pues se deben retirar en las deliberaciones y decisiones finales.

## Segundo nodo: Operación logística de las medidas de protección

Las recomendaciones a continuación listadas están vinculadas a los problemas de implementación de la política pública de protección, en las cuales muchas propuestas de resolución tampoco se ven reflejadas como cambios en los nuevos instrumentos, tales como en el PAO o el Marco de Política Pública. Las sugerencias se concentran de manera particular en la operación logística de las medidas asignadas y abarcan desde las temáticas presupuestales, pasando por la tercerización de la protección y particularidades de las prácticas laborales de periodistas y comunicadoras/es sociales.

### Presupuesto

1. Dada la experiencia de la UNP en la operación del Programa, la planeación financiera para la construcción del presupuesto, debe incluir **los recursos necesarios para la operación continua, efectiva e incremental** del mismo. Esto implica considerar que, hasta tanto no se dé una solución a la violencia política y armada en el país, la protección a periodistas y otros sectores de interés seguirá siendo necesaria y es responsabilidad del Estado proveerla. **La distribución de los recursos, debe estar alineada con los costos misionales del Programa** y debe estar sujeta a una estricta vigilancia por parte de la Contraloría General de la Nación y una instancia de veeduría que garantice la disposición adecuada de los recursos.

2. El **costo de operación de los esquemas de protección, incluido el costo de movilizar los vehículos debe ser asumido y ejecutado por el Programa de Protección oportunamente y no por la persona protegida.** Esto, respondiendo a la comprensión del ejercicio periodístico, en el que el kilometraje que un periodista, de acuerdo con su labor, requiere mensualmente para el vehículo, con frecuencia no es asumido por el Programa en su totalidad. En algunas oportunidades, el costo del combustible se ha trasladado de manera implícita al protegido, considerando, que ese costo es más elevado que el de vehículos regulares, precisamente por las especificaciones de estos vehículos -tipo de combustible, peso por el blindaje, entre otras-<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> FECOLPER, Reporteros Sin Fronteras. COLOMBIA. Actividad Periodística en riesgo. 2015



3. **El mantenimiento de los vehículos, debe ser periódico, oportuno y preventivo.** En caso de daño o de prolongación de los tiempos de mantenimiento, **las empresas contratadas deben poner a disposición vehículos de respaldo** de similares características. Este proceso no debería tomar más de 24 horas. No se pueden poner barreras a la efectiva implementación de las medidas de protección asignadas, toda vez que se pone en riesgo la vida y la integridad de la persona protegida.

4. Es necesario **considerar la ampliación de los auxilios por traslados**, pues las medidas actuales resultan de un retroceso en materia de protección a los derechos de los y las periodistas desplazados por la violencia, configurando un incumplimiento de la obligación de progresividad y no regresividad del Estado colombiano, teniendo en cuenta que cada vez más se ha reducido estos auxilios. Restringir un derecho de protección de ciudadanos en situación de desplazamiento, implica un desmonte de mínimos conseguidos décadas atrás.

### **Sobre las medidas**

5. Es necesario considerar **medidas adicionales de protección para las personas cuyo riesgo es valorado como “ordinario”**, si bien es razonable que no requieran personas de protección<sup>19</sup>, es necesario pensar en acciones coordinadas con la Policía Nacional para incorporar medidas de acompañamiento en momentos específicos y generar un mecanismo de monitoreo de su situación de riesgo.

6. Es necesario diseñar medidas efectivas de acuerdo a los contextos geográficos en el país, en donde la señal de teléfono -incluso la 2G- no llega. Parte del proceso de reingeniería **debe implicar un proceso de innovación tecnológica**, tanto para la gestión de la información, como dirigida a **la protección efectiva<sup>20</sup> de las personas en riesgo**, particularmente en los mecanismos de comunicación, en caso de emergencia.

7. Las medidas de protección que impliquen la disposición de reubicación, **deben considerarse como un desplazamiento forzado**, en relación con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia 268 de 2003. Pues existe un *traslado de su lugar de vivienda o trabajo habitual*, y existe la *coacción* para hacerlo que es la misma amenaza. Cuando el (la) periodista o comunicador(a) social **deba salir de la zona** por sus propios

---

<sup>19</sup> Esto no limita las críticas a valoraciones que resultan en riesgo “ordinario” por no considerar toda la información existente, o por caer en los errores que se han mencionado en este y otros documentos previos.

<sup>20</sup> Entendiendo que la tecnología en sí misma no protege, sino que se configura en un mecanismo que es funcional a la estrategia de protección definida.

medios a fin de protegerse, en todo caso se considera desplazamiento forzado por lo ya expuesto y **se debe activar la presunción constitucional de riesgo** que significa protección integral e incluso reparación, según el contexto.

8. Las medidas de protección inmediatas deben implementarse en coordinación con las entidades territoriales, en tanto se realiza la evaluación de riesgo, y en tal sentido, **las demoras en la evaluación de riesgo no pueden ser consideradas limitaciones o dilaciones para la protección efectiva**. Al respecto, en la sección "Respuesta Territorial inmediata" se profundiza esta recomendación. En todo caso, el tiempo que se establezca para la evaluación no puede ser superior al período, para el que el Ente Territorial tendrá capacidad de responder en emergencia.

9. **Los tiempos en toda la operación de las medidas de protección, una vez aprobadas, debe ser ajustados conforme a la urgencia en relación con los riesgos**, i) el tiempo de implementación de las medidas otorgadas por el CERREM, ii) el tiempo de respuesta de las líneas de emergencia<sup>21</sup>, iii) el tiempo de respuesta a las solicitudes de los protegidos. Esto implica crear mapas de procesos, que simplifiquen los procedimientos para las respuestas. Además, **estos tiempos deben ser públicos y deben ser vigilados por las instancias de control** correspondientes, asimismo el registro de estos puede ser solicitado por las organizaciones o estudiado en un CERREM ante una revaloración del riesgo o para analizar un caso específico.

10. **Establecer criterios objetivos** para los trámites excepcionales de emergencia, teniendo en cuenta que la información, las redes y el contexto de los medios locales, alternativos y en general pequeños y medianos, en comparación con los medios masivos, corporaciones de medios y periodistas con visibilidad nacional, son diferentes. Si bien en todos los casos es necesario proceder con la protección, **estas condiciones diferenciales no pueden ser determinantes** para acceder a las medidas excepcionales de emergencia.

11. Se recomienda establecer el carácter **consultivo para los CERREM territoriales** y, especialmente, incluir en estos comités también a organizaciones de la sociedad civil de la región, que a su vez cuentan con **información de contexto local de manera periódica y estructural**, y que no respondan a la coyuntura de la evaluación de riesgo para un sujeto particular. Teniendo en cuenta lo advertido antes, dada la historia reciente del país y de las zonas de mayor peligrosidad, las investigaciones de los y las periodistas

---

<sup>21</sup> FECOLPER, Reporteros Sin Fronteras. COLOMBIA. Actividad Periodística en riesgo. 2015

en riesgo, pueden configurar conflictos de intereses con los servidores públicos que participen de estos espacios.

12. **Garantizar que las entidades públicas que participan en el CERREM** o la instancia que se defina en la reingeniería de la UNP, si es que se fusionan con el GVP, **contribuyan activamente**, aportando información de contexto documentada y formalmente entregada.

### **Tercerización y esquemas**

En relación con la tercerización de los esquemas de protección, existen diversas recomendaciones, las cuales se han dividido en dos secciones, unas que corresponden a su operación logística, que se enlistan a continuación, y otras que hacen parte de instancias de control, que se han incluido en el siguiente apartado.

13. En general, se recomienda que **la operación de los esquemas de protección esté en el resorte de funcionarios directos de la Unidad Nacional de Protección** y no en entidades privadas contratadas para este fin. Esto se recomienda a pesar de las dificultades logísticas planteadas por la UNP en diversas ocasiones, dado que, es lo esperable para garantizar la continuidad de los contratos de las personas de protección, en la medida en la que, en todo caso se asumen los costos de transacción adicionales por la tercerización y que se desconoce cómo ha sido el proceso de articulación con el Cuerpo Élite de la Policía para la Paz, *creado para apoyar los acuerdos y conformado por 1.088 hombres seleccionados entre los mejores de la institución*, para articularse con entidades como la UNP.

14. **La asignación de las personas y los vehículos de protección deben corresponder con el contexto cotidiano del ejercicio periodístico** de las personas protegidas, esto es teniendo en cuenta el entorno climático, logístico -estado de las carreteras-, social -desde el respeto por las comunidades locales- y que logre en realidad mimetizarse o no resaltar en demasía en el contexto<sup>22</sup>, de manera que no genere mayor visibilidad y tensiones al ejercicio de la labor de la persona protegida.

15. Es necesario profundizar, en conjunto con la sociedad civil, en los mecanismos para la selección y asignación de las personas encargadas de la protección, teniendo en

---

<sup>22</sup> FECOLPER, Reporteros Sin Fronteras. COLOMBIA. Actividad Periodística en riesgo. 2015

cuenta que éstas deben contar con **i) entrenamiento certificado en Derechos Humanos** ii) **conocimiento de la región donde van a ejercer** - esto en situaciones de emergencia es determinante para la seguridad de la persona protegida y de las personas de protección- iii) **entrenamiento en derechos de las mujeres** y prevención de violencias de género. Esto debe quedar incluido en los contratos con las empresas privadas que presten el servicio, en el caso de considerar continuar con ese esquema<sup>23</sup>.

16. Asimismo, es necesario incluir evaluaciones periódicas, conjuntas, de la efectividad de los esquemas de protección, para realizar los ajustes oportunos para su adecuado funcionamiento.

En materia de protección colectiva, para FECOLPER, es importante aclarar que el gremio de periodistas, a diferencia de otros sujetos de protección, como los pueblos étnicamente diferenciados, no puede ser considerado como una "comunidad". La naturaleza del ejercicio periodístico por la consecución de la noticia, genera unas dinámicas propias de la profesión. Asimismo, cuando el medio de comunicación no es el "sujeto amenazado" o el "sujeto en riesgo" otorgar medidas colectivas resulta dejando desprotegidos a quienes están en riesgo efectivamente. No todos los periodistas tienen los mismos roles, ni los periodistas de un mismo medio, en general, se movilizan individualmente con apoyos técnicos porque cubren temas diferentes. Dicho lo anterior, la recomendación en materia de protección colectiva es:

17. **La protección colectiva solamente es aplicable** cuando más de un periodista amenazado o en riesgo, **vive en la misma vivienda con otra persona en igual circunstancia y profesión, y trabajan en el mismo medio**, sin que realicen movilizaciones individuales.

### **Contexto de la actividad periodística**

18. Se recomienda **innovar con las estrategias de fortalecimiento**, pensadas hacia la prevención, teniendo en consideración que la incorporación de "*cursos de autoprotección para los beneficiarios de los programas y para el personal operativo de la Unidad*" en la reingeniería, no es un proceso nuevo, y tampoco ha sido uno que resulte efectivo.

---

<sup>23</sup> Considerando que, en todo caso, se espera que esto quede en responsabilidad de servidores públicos y no de agentes privados.

19. Las medidas de protección no pueden restringir la labor periodística, en este sentido, ni las empresas operadoras, **ni el Programa pueden negarse a garantizar las medidas de protección** -particularmente las personas de protección- en zonas de alta peligrosidad o zonas de alta intensidad de la violencia en el país, ya que es el lugar donde la persona protegida desarrolla su labor de periodista. Esto implica, que en concertación con el (la) periodista, se debe garantizar el acceso a las medidas de protección -personas de protección, vehículos etc., - en los lugares y momentos que la persona protegida realiza su actividad periodística que muchas veces implica traslados a zonas donde la situación de seguridad es compleja.

20. Las medidas de protección no pueden convertirse en una limitación para el ejercicio periodístico por cuestiones administrativas y logísticas, **la asignación de autorizaciones de viaje, viáticos y asignación de vehículos debe coincidir en oportunidad y duración con la labor del periodista**. La protección es responsabilidad del Estado, por lo tanto, las personas protegidas no deberían asumir costos o limitaciones que se derivan de barreras administrativas para la protección efectiva. No debe ser necesario para las personas protegidas elegir entre realizar su trabajo o mantener su esquema de protección<sup>24</sup>.

21. Se debe garantizar que las personas de protección asignadas están **capacitadas para acompañar el ejercicio periodístico**, especialmente en consideraciones como la reserva de la fuente. Además de **garantizar que están capacitados en materia de inteligencia preventiva, acción y reacción**, manejo de las armas de dotación, entre otras.

22. Es importante que se establezcan directrices que impidan que las empresas operadoras privadas soliciten a los escoltas reportar ubicaciones donde se encuentran los esquemas de protección con los periodistas o enviar fotografías de lugares, para **prevenir interferencias en las investigaciones periodísticas o posible tratamiento inadecuado de información reservada**.

23. Tal como se ha advertido en el presente documento, debido a las particularidades del ejercicio periodístico, es fundamental que tal como ha permanecido durante gran tiempo en el Programa, el enlace de la población periodistas y comunicadores sociales con la Unidad Nacional de Protección, **sea una persona civil que no tenga ni haya**

---

<sup>24</sup> FECOLPER, Reporteros Sin Fronteras. COLOMBIA. Actividad Periodística en riesgo. 2015

**tenido vinculación con entidades que hacen parte de la Fuerza Pública**, para evitar posibles conflictos de intereses o desconfianza por parte de las personas en riesgo.

### **Tercer nodo: Control interno y veeduría**

Teniendo en consideración que la mayoría de los problemas de operación, confianza y revictimización han sido reiterativos en los últimos 20 años, desde la creación del Programa, las recomendaciones que se plantean a continuación, se enmarcan en la necesidad de un modelo de gestión de conocimiento basado en el control interno participativo:

1. **Crear una instancia de Control Interno** al interior del Programa de Protección que integre la participación efectiva **de la sociedad civil** con el propósito de incorporar los fallos y errores en la implementación de la política en forma de aprendizajes que sirvan para corregir y ajustar oportunamente lo que se requiera. De esta forma evitar las recomendaciones reiterativas y la continuidad en los mismos errores y malas prácticas en la implementación del Programa.
2. Es necesario **realizar un seguimiento exhaustivo a la calidad de la implementación de las medidas de protección otorgadas**, -equipos, vehículos, servicios de las personas- y establecer cláusulas en los contratos que se llevan a cabo con empresas privadas, que permitan la protección de los recursos del Programa y garantizar la protección efectiva de los y las periodistas en condiciones de dignidad y respeto de sus derechos.
3. Es necesario que una vez se ha informado de presuntas acciones irregulares de seguimiento e investigación a las personas protegidas por parte de los escoltas asignados, i) se garantice que esta información no llegará al escolta antes de ser relevado de su función, pues podría acentuarse el riesgo de la persona protegida; ii) **se informe a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones disciplinarias** a que haya lugar, pues estas personas, si bien son contratadas por un privado, están en ejercicio de una función pública, iii) **se informe a la Fiscalía General de la Nación, pues se estaría cometiendo un ilícito** por parte de la persona asignada y iv) Se garantice que **esta persona no será reasignada a otro esquema de protección** hasta tanto no se realicen las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Estos casos deben incluir no sólo la trazabilidad del proceso sino que deben consignarse en un informe de carácter público que pueda ser conocido por las instancias y organizaciones que así lo requieran.

4. **La interventoría de los contratos** con las empresas privadas que prestan los servicios de los vehículos y las personas de seguridad, **debe incluir en su ejercicio, la retroalimentación de las personas protegidas y de las organizaciones de la sociedad civil**, con el fin de garantizar el óptimo cumplimiento de las condiciones contractuales por parte de las empresas contratadas.

#### **Cuarto nodo: Respuesta territorial inmediata**

1. Establecer un **mecanismo de respuesta inmediata** que se implemente desde los entes territoriales, municipios o subsidiariamente departamentos, en tanto se desarrolla el estudio de riesgo, conforme a los términos legales establecidos, que, como se ha advertido previamente<sup>25</sup>, no se compadecen de la inminencia del riesgo en muchas ocasiones. Es necesario descentralizar las medidas con las consideraciones incluidas en el apartado de evaluación de riesgo.

2. Asegurarse que **las medidas son establecidas entre el departamento y el municipio, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo**, de manera que el Ministerio Público participe de este mecanismo, en tanto se requiere prevenir riesgos adicionales y sesgos asociados a conflictos de intereses que resulten de investigaciones periodísticas de la persona en riesgo que puedan involucrar la denuncia de conductas inadecuadas de los servidores públicos.

3. Dotar de capacidades de recopilación, organización y sistematización de información periódica a los **CERREM territoriales** y garantizar que también se incluyan organizaciones de la sociedad civil locales, si la naturaleza del caso no lo impide, para que puedan proveer mejor **información de contexto local**. Así como garantizar decisiones colegiadas que impidan se actúe conforme a conflictos de intereses, como los descritos en recomendaciones anteriores.

---

<sup>25</sup> FECOLPER, Reporteros Sin Fronteras. COLOMBIA. Actividad Periodística en riesgo. 2015

## Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación

1. Fortalecer el “**Grupo de investigación de la violencia contra la libertad de prensa**”<sup>26</sup>, con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia de periodistas y comunicadores/as sociales que han sido víctimas de amenazas y otras agresiones contra su vida como hacia su integridad por el ejercicio de su labor. El funcionamiento eficiente de este grupo y la dotación del mismo de los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para su operación podrían contribuir efectivamente a la reducción de la impunidad en esta materia, y a la disminución del riesgo asociado. Se recomienda ampliar la participación de organizaciones de la sociedad civil, en los espacios de interlocución que ha establecido el Grupo desde su creación.

2. En reciente Sentencia<sup>27</sup> se condena al Estado como responsable de la tortura psicológica a una periodista colombiana (Claudia Julieta Duque) y se ordena a la Fiscalía General de la Nación diseñar “políticas e instrucciones tendientes a adoptar medidas eficaces para adelantar las investigaciones penales en el menor tiempo posible y así propender por la cesación de las violaciones continuadas a los derechos fundamentales de los perseguidos y torturados debido a su pensamiento político y al trabajo periodístico”. Se insta a la FGN para que tenga en cuenta las **recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil para incorporar en su marco de actuación institucional**.

3. Resulta imperioso que la persona delegada por la Fiscalía General de la Nación ante espacios de evaluación de riesgo y determinación de medidas de la UNP, provea **información de contexto**, en relación con la información o los casos que investigan los periodistas en riesgo, así como de la situación **de criminalidad en las regiones**<sup>28</sup>.

4. En el mismo sentido, **los avances en materia de investigación y esclarecimiento**, así como la etapa procesal de las denuncias asociadas a las amenazas o agresiones, que informe la Fiscalía General de la Nación a la Unidad Nacional de Protección **será insumo**

---

<sup>26</sup> Creado en 2014 por la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de la Nación con el objetivo de investigar, contextualizar y priorizar casos relacionados con violaciones a la libertad de prensa y las victimizaciones a periodistas por razón de su oficio.

<sup>27</sup> En agosto de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estableció que el Estado es responsable de la tortura psicológica contra la periodista Claudia Julieta Duque. [Enlace](#)

<sup>28</sup> FLIP. 15 años de protección a periodistas en Colombia. Esquivando la violencia sin justicia. 2015.



**relevante para considerar si efectivamente el riesgo se ha reducido**, o si se mantiene en la medida en la que no haya avances significativos en materia de acceso a la justicia.

5. La **Fiscalía General de la Nación deberá investigar los seguimientos, infiltraciones e interceptaciones que presuntamente estén perpetradas por personal asignado como escoltas dentro de los esquemas de protección a personas en riesgo**, con el objeto de identificar y esclarecer el destino de la información recopilada por estas personas y el uso probable de esa información; así como para llevar a todos los presuntos responsables involucrados a instancias de juzgamiento, y de esta manera garantizar el efectivo acceso a la justicia por parte de las personas protegidas.

## **Recomendaciones a la Procuraduría General de la Nación**

1. En relación con la **Directiva 002 de 2017 de la PGN** que contiene lineamientos para la protección efectiva de los derechos humanos de líderes, lideresas, defensores, defensoras y movimientos sociales, **se recomienda incorporar a los y las periodistas y comunicadores sociales expresamente en su interpretación** por parte de servidores públicos, para garantizar su cumplimiento respecto con la población en mención.

2. En los casos de homicidios o nuevos ataques contra periodistas cuyas **medidas de protección han sido levantadas, adelantar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar**, conforme a la responsabilidad de la debida diligencia, la participación efectiva de la sociedad civil, y la valoración exhaustiva de toda la información allegada para esa evaluación.

3. **En los casos de seguimiento, interceptaciones y otras agresiones a las personas protegidas, adelantar las investigaciones disciplinarias** a las personas de protección asignadas y los superiores de estas personas, conforme al ejercicio de su función pública. Asimismo, vigilar que estas personas no sean asignadas a otros esquemas de protección, previo esclarecimiento judicial de los hechos.

4. **Vigilar que se garantice el derecho a la participación efectiva de la sociedad civil** en las instancias de evaluación del riesgo, de recomendación y decisión de medidas de protección a periodistas y comunicadores/as sociales. Asimismo, hacer seguimiento a las prácticas regresivas en materia de reconocimiento de derechos, tales como las

restricciones a la participación de las organizaciones, los auxilios de traslado, entre otras mencionadas en el presente documento.

## **Recomendación a la Defensoría del Pueblo**

**1. Incorporar de manera explícita en el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo**, el monitoreo permanente a la **situación de derechos humanos de periodistas y comunicadores sociales**, de manera que sea posible: i) advertir de forma temprana el riesgo -en línea con la nueva perspectiva de prevención de la UNP-, ii) contribuir de manera efectiva, desde la Defensoría, con información pertinente, oportuna y objetiva sobre el contexto de riesgo en los CERREM territoriales y CERREM Nacional, o las instancias que se determinen en el proceso de la Reingeniería de la Unidad Nacional de Protección y iii) contribuir con el acompañamiento a las medidas de riesgo de emergencia que se diseñen e implementen desde los entes territoriales, con el apoyo de la UNP.